



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2021-00581721- -UNC-VDE#FP - Concurso Profesor Titular semidedicación Cátedra Psicología y Derechos Humanos

Sr. Abogado Director:

Las presentes actuaciones refieren a la tramitación del concurso para la cobertura de un cargo de Profesor/a Titular, dedicación semi exclusiva, en la asignatura "Psicología y Derechos Humanos", aprobado por la RHCS-2020-18-E-UNC-REC y RHCD N° 284/18 (CUDAP: EXP-UNC: 38686/2019, digitalizado e incorporado al orden # 14), en la Facultad de Psicología.

En esta instancia se debe emitir opinión sobre el recurso previsto en los artículos 21 de la OHCS N° 08/86 (t.o. R.R. N° 433/09) y 30 de la RHCD N° 227/91, interpuesto por la aspirante Mariel Carolina Castagno en contra de la RHCD-2026-39-E-UNC-DEC#FP (orden # 139). Dicho resolutorio rechaza las impugnaciones presentadas en contra del dictamen del Jurado y su ampliación (artículo 1º), aprueba el dictamen y todo lo actuado (artículo 2º) y propone al H. Consejo Superior la designación del Dr. Matías Dreizik en el cargo objeto del concurso (artículo 2º).

Luego de la lectura y análisis del escrito del orden # 146, concluyo que las razones expuestas no son suficientes para modificar el criterio jurídico establecido en los DDAJ-2024-75789-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 91) y DDAJ-2025-77308-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 122) y DDAJ-2026-77580-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 131).

En efecto, la nueva presentación de la recurrente constituye una reiteración de los argumentos ya esgrimidos y respecto de los cuales ya se emitió opinión en detalle, que solo evidencia su disconformidad con el resultado de la evaluación pero que no alcanzan para modificar el juicio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En definitiva, no se han agregado nuevos elementos o argumentos, por lo cual se mantiene inalterado el criterio jurídico expresado en todas las intervenciones previas de este órgano de asesoramiento. Al respecto, considero que no existen buenas razones que propicien la modificación de la RHCD-2026-39-E-UNC-DEC#FCE. Por ello, para el caso de compartirse la opinión de esta Dirección General, podrá el H. Consejo Superior dictar resolución rechazando el recurso interpuesto por la Prof. Mariel Carolina Castagno por sustancialmente improcedente y decidir de conformidad con el artículo 22 de la OHCS N° 08/86 (t.o. RR N° 433/09).

La resolución del H. Consejo Superior sobre el recurso impetrado agota la vía administrativa,

conforme lo prevé el art. 15 inc. 20) del Estatuto Universitario, de tal modo que, en la notificación del acto administrativo que se dicte, deberá consignarse tal circunstancia además del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales que se dispone para interponer el recurso previsto en el artículo 32 de Ley N° 24.521 (artículo 25 bis de la Ley N° 19.549, texto según Ley N° 27.742).

Así dictamino.